

asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección Provincial del

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander—calle Vargas, 53, 8.ª—, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 9 de noviembre de 1982.—El Director provincial del MOPU.—18.727-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Corvera de Toranzo

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie — Areas	Cultivo
1	Constantino González Rodríguez ... ..	Mirante ... ..	32,80	Prado.
2	Nicanor García Pérez-Camino ... ..	Mirante ... ..	173,00	Prado.
3	Nicanor García Pérez-Camino ... ..	Mirante ... ..	10,20	Eucaliptal.
4	Nieves Pardo Izaguirre ... ..	Mirante ... ..	34,60	Prado y labrantío.
5	María Ignacia Bustamante de Cilleruelo ... ..	Mirante ... ..	12,20	Prado.
6	María Ignacia Bustamante de Cilleruelo ... ..	Quintanal de Arriba ... ..	19,00	Prado y frutales.
6'	María Concepción González Bordetos ... ..	Quintanal de Arriba ... ..	4,80	Huerta.
7	Joaquín González Rodríguez ... ..	Quintanal de Arriba ... ..	9,40	Labrantío y huerta.
8	Zacarías Pérez Camino ... ..	Quintanal de Arriba ... ..	72,20	Prado.
9	Zacarías Pérez Camino ... ..	Quintanal de Arriba ... ..	40,80	Jardín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29771** REAL DECRETO 3003/1982, de 24 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, integrada en la Universidad de Salamanca.

El Real Decreto tres mil cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, crea las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, estableciendo en su artículo segundo, uno, que las Universidades podrán incorporar estas enseñanzas a la Educación Universitaria, mediante la creación de Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación, según lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias. Teniendo en cuenta que en el Distrito Universitario de Salamanca, por su tradición y proyección cultural, existe un gran número de bibliotecas, se hace necesaria la especialización y profesionalización del personal al frente de las mismas, con preparación, al menos, del primer ciclo de la Enseñanza Universitaria, por lo que parece conveniente se cree en Salamanca una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Salamanca una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, integrada en la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Salamanca se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29772** REAL DECRETO 3004/1982, de 24 de septiembre, por el que se crea en Salamanca una Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, integrada en la Universidad de Salamanca.

La disposición transitoria segunda, punto siete, prevé la transformación de las actuales Escuelas de Idiomas en Escuelas Universitarias. En base a lo dispuesto en la citada norma y teniendo en cuenta que el incremento progresivo e intensivo de las comunicaciones internacionales hace necesaria la existencia de profesionales de la traducción e interpretación a nivel universitaria y que la Universidad de Salamanca cuenta con una larga tradición de frecuentes intercambios con el extranjero, posibilidades docentes y materiales y la demanda del alumnado se orienta cada vez más hacia este tipo de enseñanzas, parece aconsejable se cree una Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes integrada en la Universidad de Salamanca.

En su virtud, vistos los informes de la Universidad de Salamanca y de la Junta Nacional de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Salamanca una Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes, integrada en la Universidad de Salamanca.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes de Salamanca se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan los estudios obtendrán el título de Diplomados en Traducción e Interpretación, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29773** REAL DECRETO 3005/1982, de 24 de septiembre, por el que se crea una Facultad de Bellas Artes en la Universidad de Salamanca.

El extraordinario legado artístico, unido al elevado número de alumnos que desean cursar estudios superiores de esta naturaleza, hace aconsejable acceder a la petición de la Universidad de Salamanca de creación de una Facultad de Bellas

Artes, al amparo del artículo ciento treinta y dos punto tres de la Ley General de Educación.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Salamanca una Facultad de Bellas Artes.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinará la fecha de comienzo de los distintos cursos de las enseñanzas de dicha Facultad.

Artículo tercero.—La creación de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29774** REAL DECRETO 3006/1982, de 15 de octubre, por el que se eleva al Grado Profesional el Centro de Estudios Musicales y Vocales «Musivox» (Centro no oficial reconocido), de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se eleva al Grado Profesional el Centro de Estudios Musicales y Vocales «Musivox» (anteriormente clasificado como no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental), sita en la calle Esparteros, once, sexto piso, de Madrid, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones citadas, que seguirá adscrito al Real Conservatorio Superior de Música de esta capital a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29775** REAL DECRETO 3007/1982, de 15 de octubre, por el que se reconoce validez académica oficial a las enseñanzas del Grado Elemental del Conservatorio de Música, no estatal «Fernando Remacha», de Tudela (Navarra).

Atendiendo a la petición formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudela (Navarra), de conformidad con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el Grado de Conservatorio Elemental de Música, no estatal, a las enseñanzas del Grado Elemental de la Escuela de Música «Fernando Remacha», de Tudela (Navarra).

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas prevenidas para el Grado Elemental de la enseñanza musical por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre.

Artículo tercero.—El citado Centro dependerá, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, del Ayuntamiento de Tudela (Navarra) y quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios oficiales de Música y a la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29776** REAL DECRETO, 3008/1982, de 15 de octubre, por el que se crea el Instituto de Bachillerato, mixto número 3 de Alcorcón (Madrid), por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixtos números 1 y 2 de Alcorcón.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número tres de Alcorcón (Madrid), por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixtos número uno y número dos de Alcorcón.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adaptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo precedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

**29777** REAL DECRETO 3009/1982, de 15 de octubre, por el que se reconoce el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Comillas.

Las razones que aconsejaron la creación, por Decreto mil seiscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, de un Instituto de Ciencias de la Educación en cada una de las Universidades Estatales y que recogió posteriormente la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, aconsejan también el reconocimiento del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Comillas, sin perjuicio de la autonomía propia de la citada Universidad y de la coordinación de su Instituto con los demás Institutos de Ciencias de la Educación.

En su virtud, teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Comillas tendrá a todos los efectos la consideración de Centro docente superior, incluidas las funciones propias investigadoras, legalmente reconocido y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo segundo.—Competen al referido Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Comillas las funciones y prerrogativas de estos Institutos en las Universidades estatales, con excepción de las facultades que a estos últimos se asignan en los artículos veinticinco, dos, veintiséis, tres, y ciento cuarenta y dos, uno, d), de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Uno. Los documentos y certificaciones expedidos por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Pontificia de Comillas, en virtud de la competencia reconocida en el artículo anterior, gozarán de los mismos efectos civiles que los de las Facultades que comprende dicha Universidad siempre que las correspondientes enseñanzas y Progra-